

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**Área de Servicios Públicos Supramunicipales**

Extracto núm. 190308 de la línea de subvención para financiar inversiones para la adquisición de vehículos a motor adscritos a la prestación de servicios públicos municipales destinada a municipios (excepto Sevilla capital) y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, en régimen de concurrencia no competitiva.

BDNS (Identif.): 846961.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/846961>

Primero: *Finalidad y objeto.*

La Diputación Provincial de Sevilla tiene entre sus objetivos impulsar políticas de sostenibilidad y eficiencia energética que promuevan prácticas que respeten el medio ambiente y optimicen el uso de recursos energéticos. Este compromiso se refleja en iniciativas y estrategias orientadas a la modernización de las infraestructuras municipales, garantizando que las inversiones en nuevas tecnologías y equipamiento no solo mejoren la operatividad y calidad de los servicios públicos municipales, sino que también reduzcan el impacto ambiental y promuevan un uso más racional y eficiente de la energía y del agua.

Conforme a la actual configuración de la Diputación Provincial de Sevilla, corresponde al Área de Servicios Públicos Supramunicipales prestar la asistencia necesaria para que todos los municipios y entidades locales autónomas, puedan proporcionar los Servicios Públicos en condiciones de homogeneidad y eficiencia a sus ciudadanos, entendiendo que con las presentes bases, destinadas a la adquisición de vehículos a motor adscritos a la prestación de servicios públicos municipales, se contribuye a dicho objetivo.

Segundo: *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión para la presente línea de subvención es el de concurrencia no competitiva, conforme al art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 104 de 9 de mayo de 2023), que establece la posibilidad de que las subvenciones tramitadas por las distintas Áreas funcionales de la Diputación puedan convocarse y concederse motivadamente en régimen de concurrencia no competitiva, cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje en atención a los criterios objetivos que se establezcan en las bases específicas, sin necesidad de que los criterios objetivos de valoración estén sujetos a puntuación.

El régimen de concurrencia no competitiva se ha considerado el procedimiento más adecuado, dado el interés de este Área de que la subvención llegue a los 107 municipios y ELAS de la provincia, sin criterios objetivos que estén sujetos a puntuación.

Tercero: *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de entidad beneficiarias todos los municipios, excepto capital, y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, que vayan a realizar la actividad y acrediten que cumplen los requisitos y obligaciones relacionados en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras para la concesión de las presentes subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 137 de 18 de julio de 2025, y en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Quinto: *Cuantía de las subvenciones.*

El importe máximo de la subvención será de 10.000.000,00€, distribuidos entre los municipios de la provincia de Sevilla y Entidades Locales Autónomas conforme a los siguientes criterios:

- Porcentaje Fijo: 60%
- Porcentaje Población: 40%

El porcentaje del 40% está basado en criterios poblacionales de cada uno de los beneficiarios, obtenidos a través de las últimas cifras oficiales de población de los municipios españoles aprobadas por el INE. Dado que el principal objetivo de la subvención es dotar a los municipios y entidades locales autónomas de vehículos que mejoren la operatividad y calidad de los servicios públicos municipales y, teniendo los municipios con mayor población una mayor demanda de servicios que atender, se ha introducido un factor poblacional que permita equilibrar la demanda ciudadana con la subvención a conceder.

El cuadro de reparto final de las cantidades asignadas a cada municipio y entidad local autónoma se incluye en el Anexo III de estas Bases.

Si el coste de la actividad fuera superior al aprobado, la financiación adicional correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

En caso de que el presupuesto estimado de la inversión supere la cuantía máxima a conceder por la Diputación de Sevilla en concepto de subvención, se acompañará a la solicitud compromiso de cofinanciación por parte de la entidad solicitante, en cuantía que garantice la efectividad de la inversión.

Sexto: *Gastos subvencionables.*

Serán subvencionables aquellos gastos que, conforme a la LGS, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y sean pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención; el importe total consignado como precio final del contrato administrativo correspondiente (IVA incluido), que tenga por objeto el suministro de vehículos a motor incluidos los vehículos especiales, conforme a la clasificación establecida por la DGT que se muestra en el Anexo IV a estas Bases Específicas, adscritos a servicios públicos municipales; y que estén propulsados por fuentes de energía ecosostenibles (Etiqueta CERO y/o ECO). No obstante, se podrán solicitar de manera excepcional y justificada modelos convencionales con fuentes de propulsión basadas principalmente en el uso de combustibles fósiles, debido a la inexistencia de una alternativa ecosostenible en el mercado que posibilite una eficaz prestación de los servicios municipales a los que se adscriban.

Séptimo: *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente en los Presupuestos 2025.

La convocatoria tendrá un coste total previsto de 10.000.000,00€, aportados íntegramente por la Diputación, y contemplados en las siguientes aplicaciones presupuestarias del año 2025:

- 3255.94200.76201 9.882.322,00€
- 3255.94200.76801 117.678,00€

Octavo: *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria por conducto de la BDNS, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Noveno: *Órgano competente para la resolución del procedimiento:*

Atendiendo al importe de los créditos destinados a financiar la presente convocatoria (10.000.000,00€), el órgano competente para aprobar la presentes bases y convocatoria, y para otorgar las correspondientes subvenciones, es el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de contratos del sector público LCSP), tal y como se desprende del art. 11.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla.

Décimo: *Plazo de realización de la actividad.*

Se establece que el plazo para la realización de la actividad subvencionada será el comprendido desde el día siguiente a la notificación de la concesión definitiva de la presente subvención hasta 31 de diciembre de 2026.. Este plazo podrá ser ampliado de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015.

Undécimo: *Plazo de justificación.*

El plazo de justificación será de 3 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de la actividad, esto es, a contar desde el 31 de diciembre de 2026.

Duodécimo: *Renuncias.*

Tras la concesión de la subvención por la Diputación, cualquier Entidad Local podrá renunciar a la subvención y quedará liberada del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectada. La renuncia formulada por escrito, cuando se realice con posterioridad al cobro, implicará el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes, que, para el caso de devolución voluntario sin requerimiento previo, conllevará la no necesidad de incoar expediente de reintegro por el órgano instructor.

Sevilla a 11 de julio de 2025.—El Director General, José Antonio Hidalgo García.